

## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE FUENTEÁLAMO

#### ANUNCIO

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2019, adoptó la Ordenanza municipal de convivencia ciudadana de Fuenteálamo.

Transcurrido el plazo de exposición al público iniciado mediante edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º 144 de fecha 16 de diciembre de 2019, y no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias, el referido acuerdo provisional se eleva a definitivo por aplicación de lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la citada Ordenanza fiscal se hace público a efectos de cuanto dispone el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Ordenanza municipal de convivencia ciudadana de Fuenteálamo**

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La sociedad actual demanda un respeto a la convivencia de una manera clara y sencilla. En los lugares donde habitan diferentes personas que comparten un mismo espacio, a menudo surgen conflictos por el ocio nocturno, las actividades al aire libre, deportivas, culturales, y un largo etcétera. La primera herramienta de la que dispone una sociedad para evitar y, llegado el caso, solucionar problemas y conflictos es la propia educación y valores personales, y a partir de ahí, la sociedad organizada establece normas civiles, administrativas y penales.

Y es en ese orden de gravedad en la que deben abordarse todas las situaciones, de manera que después del fracaso de la vía privada (como por ejemplo un conflicto entre vecinos) se acude a la Administración, pero no directamente a la vía judicial y peor aún a lo penal. Este desequilibrio palpable actualmente puede suavizarse dotando a la Administración más cercana al ciudadano de una norma que contempla todos estos pequeños supuestos –y dota a sus agentes de mecanismos de solución inmediatos– que son de verdad fuente directa de preocupación del ciudadano en su quehacer diario.

Es por este motivo, que el municipio de Fuenteálamo precisa de un texto con una regulación donde se contemplen diferentes aspectos que favorezcan la convivencia y eviten situaciones molestas e incívicas entre vecinos. En un futuro, la sociedad fuentealamera demandará otras actitudes y regulaciones, pero de momento este instrumento tiene visos de dar solución a numerosas cuestiones a corto y medio plazo.

El objetivo principal de esta Ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de reunión, de encuentro, de ocio y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos individuales y colectivos de los demás, y a la pluralidad de expresiones y de formas diversas existentes en Fuenteálamo.

##### **Título I. Normas básicas de convivencia ciudadana**

###### **Artículo 1. Objeto de normativa.**

Conforme a lo previsto en el Título XI (artículos 139 a 141 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local (según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre), y en ejercicio de la potestad reglamentaria y sancionadora, reconocida en la misma ley, se establece la presente Ordenanza, con la finalidad de:

- Fomentar la conciencia y conductas cívicas de los ciudadanos.
- Prevenir actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana.
- Establecer la tipificación de las infracciones y regular lo concerniente a las sanciones por incumplimiento de los deberes, prohibiciones y limitaciones contenidas en la presente Ordenanza.

###### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

La presente normativa será de aplicación a todo el término municipal de Fuenteálamo.

###### **Artículo 3. Prevención e integración.**

1. Esta Ordenanza regula el uso común y privativo de las avenidas, calles, espacios libres, paseos, plazas, caminos, puentes, parques, jardines, fuentes, y demás bienes en el término municipal de Fuenteálamo.

2. El Ayuntamiento de Fuenteálamo difundirá los principios y valores cívicos y de urbanidad para una mejor convivencia y calidad de vida en una sociedad democrática a través de campañas informativas a la ciudadanía, y potenciará la educación y formación en el respeto y la tolerancia.



#### Artículo 4. Principios de convivencia.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia ciudadana y el deber de usar los bienes y servicios públicos conforme a su destino, respetando el derecho del resto de los ciudadanos a su disfrute, quedando prohibidos, en los términos establecidos en esta Ordenanza, los comportamientos que alteren la convivencia ciudadana, ocasionen molestias o falten al respeto debido a las personas.

2. Los ciudadanos tienen derecho a utilizar libremente la vía y los espacios públicos del municipio, y han de ser respetados en su libertad. Este derecho, que debe ser ejercido con civismo, está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a otras personas y a los bienes privados.

3. No está permitido provocar ruidos que perturben el descanso de los vecinos, ni participar en alborotos nocturnos, o salir ruidosamente de los locales de recreo nocturnos.

4. Todo ciudadano se abstendrá de realizar en la vía pública prácticas abusivas o discriminatorias, o intimidatorias o que comporten violencia física o moral.

#### **Título II. Limpieza de los espacios públicos**

##### Artículo 5. De la limpieza de los espacios públicos.

1. No está permitido cualquier comportamiento que genere suciedad o ensucie cualquier espacio público, así como los elementos y mobiliario de los mismos.

2. Los titulares de construcciones, terrenos y solares del término municipal de Fuenteálamo tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Respecto a los solares y terrenos y con independencia de otras obligaciones urbanísticas, como es la obligación de vallarlos, están obligados a su limpieza periódica, gestionando los residuos que pudieran encontrarse en los mismos y manteniéndolos libres de hierba o vegetación de crecimiento espontáneo que pueda suponer un riesgo para la seguridad y salubridad ciudadana, asimismo deben proceder en caso de necesidad a su limpieza y desratización por empresa autorizada.

3. No se permite ensuciar los espacios públicos, los solares y demás terrenos, cualquiera que sea su titularidad, incluida la red de alcantarillado pública arrojando o depositando residuos, desperdicios o cualquier otro elemento, debiendo siempre utilizarse los medios y elementos dispuestos para el depósito de residuos y desperdicios.

4. No se permite toda conducta que ensucie el espacio público como arrojar cualquier tipo de objeto, en especial colillas, cáscaras de pipas u otros frutos secos, goma de mascar, papeles, envoltorios y otros objetos similares.

5. No está permitido en cualquier espacio público hacer necesidades fisiológicas como defecar, orinar o escupir, salvo en las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

7. No está permitido que las mascotas y animales de compañía, en particular perros, realicen sus necesidades en los espacios públicos y, en el caso de que no pueda evitarse la deposición, el propietario, poseedor o tenedor del animal procederá a retirar los excrementos.

8. Por razones de salud pública se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados en los espacios públicos, así como en cualesquiera otros lugares, tales como solares o inmuebles, cuando en este último caso, pudiera convertir a los mismos en focos de insalubridad o generar suciedad o molestias.

9. No se permite esparcir y tirar toda clase de papeles, publicidad, prensa y otros soportes o reclamos publicitarios en los espacios públicos.

10. Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública y en el resto de espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en el que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar ensuciar dichos espacios, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la zona afectada y retirar los materiales residuales resultantes.

11. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública o a cualquier espacio público deberán proceder a su protección mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impidan la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracción al régimen de limpieza de los espacios públicos la realización de las conductas no permitidas y la vulneración de las normas descritas en el artículo precedente.

2. Las infracciones del presente título por la realización de las conductas descritas en los números 4, del artículo 5 tienen la consideración de infracciones leves que serán sancionadas con multa de hasta 120 €. En caso de reiteración las infracciones anteriores tendrán la consideración de graves.

3. El resto de infracciones de este título tienen la consideración de infracciones graves que serán sancionadas con multa de 121 a 1.500 €.

**Título III. Del depósito de residuos**

Artículo 7. Del depósito de residuos.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y en los contenedores correspondientes conforme a la finalidad y destino de los mismos, respetando las normas de utilización establecidas.

2. No está permitido con carácter general arrojar o depositar residuos y desperdicios de cualquier tipo en los espacios públicos incluida la red de alcantarillado, los solares y demás terrenos debiendo utilizarse los contenedores dispuestos a tal efecto o, en su caso, los sistemas específicos de recogida y depósito de residuos especiales.

3. La basura domiciliaria y los residuos de la misma naturaleza generados en establecimientos públicos y privados deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento y en bolsas correctamente cerradas en el contenedor de acera de residuos domiciliarios.

4. Queda prohibido depositar en los contenedores de recogida selectiva (papel-cartón, envases, vidrio, ropa, aceites de cocina, etc.) y en los de residuos orgánicos y resto, cualquier residuo distinto a la finalidad y destino de cada uno de ellos.

5. No está permitido depositar en el interior de los contenedores cualquier residuo líquido, salvo el caso de aceites en contenedores específicos y en las condiciones que establezca el Ayuntamiento.

6. No está permitido el desplazamiento de los contenedores del lugar fijado debiendo en caso de ser necesario su desplazamiento o traslado contar con la correspondiente autorización municipal.

7. No está permitido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o cuando se encuentren detenidos.

8. Las cubetas, contenedores, sacos y en general los envases para el depósito de residuos procedentes de obras de construcción, demolición, rehabilitación o reparación deberán sustituirse cuando alcancen el límite de carga y en todo caso retirarse cuando haya finalizado el período de autorización para la ocupación de la vía o el espacio público.

9. Los residuos de papel y cartón procedentes del comercio y en general de centros generadores no industriales serán llevados al Punto Limpio del municipio. En caso de utilizar el contenedor de recogida selectiva por tratarse de cantidades asimilables a las de generación domiciliaria el cartón deberá plegarse antes de introducirlo en el contenedor.

10. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios o, en su caso, fuera de los buzones de correspondencia o de publicidad existentes en el exterior y que resultan accesibles desde la vía pública.

11. No está permitido el depósito o acopio de los residuos fuera de los contenedores de recogida correspondientes, así como su manipulación y selección.

12. No está permitido esparcir en la vía pública los residuos depositados en las papeleras y demás contenedores instalados en los espacios públicos.

13. No está permitido el abandono de muebles y enseres particulares en el espacio público.

14. Los productores o poseedores de residuos industriales y en general de residuos que no tengan la consideración de urbanos están obligados a realizar por su cuenta la gestión de los mismos conforme a la legislación que sea aplicable según el tipo de residuo.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracción al régimen de gestión de residuos la realización de las conductas no permitidas y la vulneración de las normas descritas en el artículo precedente.



2. Las infracciones del presente título por la realización de las conductas descritas en los números 11 y 12 del artículo 7 tienen la consideración de infracciones leves que serán sancionadas con multa de hasta 120 €. En caso de reiteración las infracciones anteriores tendrán la consideración de graves.

3. El resto de infracciones de este título tienen la consideración de infracciones graves que serán sancionadas con multa de 121 a 1.500 €.

#### **Título IV. Consumo de alcohol en vías y espacios públicos**

Artículo 9. Del consumo de bebidas alcohólicas.

1. Se entiende como práctica del “botellón” el consumo de bebidas, preferentemente alcohólicas, en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, cuando como resultado de la concentración de personas o de la acción de consumo, se pueda causar o se causen molestias a las personas que utilicen el espacio público y a los vecinos, deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en el situaciones de insalubridad.

2. En cualquier caso, deberán observarse las normas establecidas en esta Ordenanza sobre limpieza y depósito de residuos, estando prohibido arrojar al suelo o depositar en los espacios públicos recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos o cualquier otro objeto.

3. Los agentes de la autoridad adoptarán las medidas necesarias para garantizar el derecho al descanso y la normal convivencia ciudadana incluidas las medidas necesarias para impedir la práctica del “botellón”.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

Las infracciones del presente título serán consideradas graves y serán sancionadas con multa de 121 hasta 1.500 €.

Artículo 11. Fiestas populares.

1. Las actividades relacionadas con la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las vías y espacios públicos en días de fiesta patronal o festejos populares, deberán contar con la correspondiente licencia o autorización municipal. Su concesión o denegación se ajustará a su normativa específica, con los requisitos establecidos en esta Ordenanza y en la normativa sectorial.

2. Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos como conciertos u otros eventos similares que se celebren con autorización municipal que incluyan la posibilidad de dispensar bebidas alcohólicas, estas se servirán en vasos de plástico, no permitiéndose en ningún caso envases de cristal, vidrio, así como latas o similares.

#### **Título V. Actividades incívicas entre vecinos**

Artículo 12. Juegos en espacios y parques públicos.

Se prohíbe realizar juegos de pelota o balón o de cualquier otro tipo que generen molestias o riesgo para la integridad a viandantes o usuarios de parques y jardines. Se podrán habilitar o prohibir zonas específicas para juegos de pelota, patines u otros, por parte del Ayuntamiento, debidamente señalizadas.

Artículo 13. Pintadas y grafitis.

1. Se prohíben las pintadas, grafitis, escritos, e inscripciones en bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza.

2. Cuando un edificio público o elemento del mobiliario urbano haya sido objeto de pintadas, colocación de papeles, rayado o rotura de cristales, pegado de carteles o cualquier otro acto de deterioro, el Ayuntamiento impondrá a la empresa, entidad o persona responsable el coste de las correspondientes indemnizaciones y de las facturas de limpieza, reposición y acondicionamiento o restauración a su anterior estado, sin perjuicio de la sanción aplicable.

Artículo 14. Molestias vecinales.

Quedan prohibido alterar el descanso de los vecinos con música alta, gritos, ruidos de muebles u otros objetos entre las 22:00 y las 8:00 horas.

Artículo 15. Identificación de personas afectadas.

En todo caso, los agentes que denuncien alguno de los hechos de este título reflejarán claramente los datos de los vecinos afectados para dar trámite al expediente sancionador.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

Constituyen infracción al régimen de protección del paisaje urbano y de la imagen del municipio la realización de las conductas no permitidas y la vulneración de las normas descritas en el artículo precedente que se califican como infracciones graves y serán sancionadas con multa de 121 hasta 1.500 €, salvo que el hecho constituya una infracción muy grave.

## Título VII. Régimen sancionador

### Artículo 17. Disposiciones generales.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil que se derive de la infracción cometida y de la responsabilidad exigible vía penal.

2. No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.

3. Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en muy graves, graves o leves, estableciéndose en título las actividades, actos, conductas o comportamientos constitutivos de infracción, así como su calificación.

### Artículo 18. Sanciones.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Leves: Multa de hasta 120 €.
- b) Graves: Multa de 121 a 1.500 €.
- c) Muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 €.

2. Las sanciones correspondientes a infracciones graves y muy graves serán compatibles con las sanciones accesorias que de forma expresa se establecen en la presente Ordenanza.

3. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios en los espacios públicos, bienes, instalaciones y demás elementos de los mismos, la resolución del procedimiento sancionador declarará la exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada y/o indemnización por los daños y perjuicios causados en la cuantía que haya quedado determinada en el procedimiento.

### Artículo 19. Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se rige por el principio de proporcionalidad y en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.
- b) La intensidad y trascendencia social del hecho.
- c) La alarma social producida.
- d) La existencia de intencionalidad del infractor.
- e) La reincidencia.
- f) La reiteración de infracciones.
- g) La naturaleza de los perjuicios causados.
- h) El riesgo de daño a la salud y seguridad de las personas.
- i) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
- j) La comisión de la infracción en zonas protegidas.
- k) La desatención de los requerimientos de las autoridades municipales y sus agentes de autoridad.
- l) La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de auto-control.

m) Cuando los hechos supongan obstáculos o impedimentos que limiten o impidan la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.

n) Que el infractor sea menor de edad.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

3. Se entiende que es reincidencia la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable haya sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se estén instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

### Artículo 20. Responsabilidad de las infracciones.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa de inimputabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.





2. Serán responsables solidarios las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas cometidas por otros que estén a su cargo.

3. En el caso de que no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad civil por los daños o perjuicios será solidaria.

**Artículo 21. Reparación de daños.**

1. La imposición de las sanciones que correspondan será compatible con la exigencia en la resolución del procedimiento de reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción y/o la indemnización por los daños y perjuicios causados en la cuantía que haya quedado determinada durante el procedimiento, salvo que la obligación de reparar e indemnizar se cambie por medidas sustitutorias. Al igual que la sanción la exigencia de reparación y/o indemnización será inmediatamente ejecutiva.

2. Ante la necesidad urgente de reparar o reponer los bienes afectados por la conducta infractora, el Ayuntamiento procederá por vía de ejecución subsidiaria a costa del responsable de la infracción.

3. En caso de existencia de daños y perjuicios en bienes de titularidad municipal sin que se haya declarado responsabilidad administrativa, el Ayuntamiento determinará el importe de la reparación que será comunicado a quien deba responder para su pago en el plazo que se establezca, al igual en su caso, que el importe de la ejecución subsidiaria.

4. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular, cualquiera que sea la clasificación del suelo, corresponde a la propiedad. En caso de no atender las obligaciones de limpieza, y con independencia de la sanción que pudiera imponerse, se requerirá al titular del suelo para que proceda a su limpieza, incluida si procede, la desinfección y desratización, pudiendo actuar el Ayuntamiento ejecutando subsidiariamente los trabajos por cuenta del obligado, en caso de urgencia o desatención del requerimiento.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La presente Ordenanza, una vez publicada derogará la Ordenanza de limpieza viaria que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 1 de octubre de 2012.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2019, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y será de aplicación a partir de 15 días de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fuenteálamo, mayo de 2020.

6.594